

## **Perspectiva de Género en el Pacto Global Digital** **01 de marzo, 2024.**

La era digital ha generado nuevos espacios para el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Como tal, el derecho internacional ha confirmado que las protecciones proporcionadas a los derechos humanos deben aplicarse tanto fuera de línea como en línea. Esto se aplica a todos los derechos, incluidos los derechos a la libertad de opinión<sup>1</sup> y de expresión, y a la obligación de los Estados de combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres y de proteger sus derechos humanos<sup>2</sup>.

Para garantizar compromisos concretos de protección de los derechos digitales de las mujeres y de las personas LGBTQIA+, es fundamental incorporar la perspectiva de género como un elemento central del pacto. Siguiendo las mejores prácticas actuales sobre el tema, esta perspectiva se debe incorporar de forma dual o múltiple<sup>3</sup> para asegurar que la misma no sólo se incorpora en todos los aspectos del pacto, sino que se persigue como un objetivo independiente.

Un ejemplo ilustrativo se encuentra en los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** para 2030 donde, además de establecer a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas (ODS 5) como un objetivo específico, la Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General establece la incorporación sistemática de la perspectiva de género en toda la agenda de los ODS.

Considerando que la expectativa del Pacto es “establecer principios compartidos para un futuro digital abierto, libre y seguro” para todas las personas, es imperativo que estos principios sean dotados de una perspectiva feminista interseccional para garantizar que la transformación digital incluya a la justicia e igualdad de género. En ese sentido, hemos sostenido a lo largo del proceso que el pacto debe basarse en normas vinculantes y universales basado en los derechos humanos así como que también reconozcan el impacto diferenciado que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tienen sobre las mujeres, las niñas y las personas de diversos géneros y sexualidades. Esto significa las iniciativas deben promover acciones dirigidas a garantizar un espacio digital libre de violencia de género facilitada por las

---

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (2012). Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet. A/HRC/RES/20/8. <https://undocs.org/A/HRC/RES/20/8>

<sup>2</sup> Šimonović, D. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde una perspectiva de derechos humanos. A/HRC/38/47. <https://undocs.org/A/HRC/38/47>

<sup>3</sup> Millar, K. (2022). What Does it Mean to Gender Mainstream the Proposed Cybercrime Convention? <https://chathamhouse.soutron.net/Portal/Public/en-GB/RecordView/Index/191233>

tecnologías, dotar de una protección igual y absoluta frente a la persecución, la discriminación, el abuso y la vigilancia; un acceso igualitario a la información, las oportunidades y la comunidad; y un respeto igualitario por la privacidad, la identidad, la autoexpresión y la autodeterminación<sup>4</sup>.

Con miras a aportar lineamientos concretos en ese sentido, Derechos Digitales -en conjunto con diversas organizaciones de la sociedad civil- ha generado una serie de principios feministas<sup>5</sup> guiado por fuentes del derecho internacional, como las Conclusiones Acordadas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) 67; resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) además de varias reuniones de organizaciones de derechos digitales y de género.

Los aportes solicitados en esta oportunidad, serán basados en los principios mencionados además de investigaciones y contribuciones realizadas por Derechos Digitales y otras organizaciones de la sociedad civil:

Se advierte que algunos temas fueron combinados por sus relaciones en problemáticas y abordajes necesarios:

- 1. Brecha digital de género y acceso equitativo a la tecnología; y*
- 8. Necesidad de alfabetización y construcción de capacidades digitales para mujeres y niñas*

El desafío de la conectividad en América Latina es innegable, con menos del 50% de la población con acceso a banda ancha fija y solo el 9.9% con fibra de alta calidad en casa. Las brechas entre zonas urbanas y rurales son notorias, donde solo cuatro de cada diez habitantes en áreas rurales tienen opciones de conectividad en contraste con el 71% en áreas urbanas<sup>6</sup>. Esta inequidad refleja una realidad preocupante que afecta desproporcionadamente a mujeres, personas geográfica o socialmente aisladas, y demás grupos en situación de vulnerabilidad. La brecha digital de género

---

<sup>4</sup> APC. Joint Submission to the GDC, 2023. Disponible en: [https://audri.org/wp-content/uploads/2023/05/GDC\\_Joint-Submission-on-Gender-with-APC.docx.pdf](https://audri.org/wp-content/uploads/2023/05/GDC_Joint-Submission-on-Gender-with-APC.docx.pdf)

<sup>5</sup> APC. The Feminist Principles for including gender in the Global Digital Compact. Disponible en: <https://www.apc.org/en/pubs/feminist-principles-including-gender-global-digital-compact-0#:~:text=The%20core%20principles%20of%20the,their%20path%20to%20self-actualisation.>

<sup>6</sup> World Bank, 'Low digital access holds back Latin America and the Caribbean. How can this problem be solved?', 12 August 2021, <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/el-escaso-acceso-digital-frena-america-latina-y-el-caribe-como-solucionar-este>. Ver también: Contribución de ALSur al Global Digital Compact. Disponible en: <https://www.alsur.lat/blog/contribucion-alsur-al-global-digital-compact>

se combina con otras brechas y desigualdades a las que se enfrentan las mujeres, las niñas y las personas de distintos géneros y sexualidades en los ámbitos social, laboral, de la salud, económico y político<sup>7</sup>, teniendo la potencialidad de no solo profundizar desigualdades preexistentes sino de crear otras formas de exclusión.

Para abordar estas diferencias y garantizar un acceso universal, los Estados deben apuntar a dotar de una **conexión significativa** lo cual implica implementar políticas públicas para ir más allá de la mera conexión para focalizar en iniciativas regulatorias que aseguren disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad. Esto incluye acciones como activar Fondos de Servicio Universal, promover la neutralidad de la red, fomentar políticas de alfabetización digital.

El cuarto principio feminista<sup>8</sup> enfatiza la necesidad de promover el **acceso universal, asequible, incondicional, abierto, significativo e igualitario a Internet** para las mujeres y las niñas en toda su diversidad y las personas de diversos géneros, incluidas aquellas que se enfrentan a formas múltiples e interrelacionadas de discriminación. Esto incluye el derecho de las personas con discapacidad a recibir y difundir información e ideas a través de formatos y tecnologías seguros, accesibles y asequibles, así como el derecho a crear, compartir y utilizar información en su propio idioma.

## *2. Protección de la privacidad y seguridad digital de mujeres y niñas.*

En la era digital, el derecho a la privacidad se ha convertido en una puerta de acceso crucial para salvaguardar otros derechos fundamentales. Se considera una "condición previa necesaria"<sup>9</sup> para la protección de los derechos esenciales y un "elemento esencial" para sociedades democráticas<sup>10</sup>. Es imperativo que la restricción de este derecho sea "cuidadosamente limitada" o ilegal, y su uso debe justificarse en la eficacia para alcanzar objetivos legítimos, cumpliendo rigurosamente con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La creciente adopción de mecanismos de vigilancia por parte de Estados y empresas, sin las debidas

---

<sup>7</sup> APC. Joint Submission to the GDC. 2023. Disponible en: [https://audri.org/wp-content/uploads/2023/05/GDC\\_Joint-Submission-on-Gender-with-APC.docx.pdf](https://audri.org/wp-content/uploads/2023/05/GDC_Joint-Submission-on-Gender-with-APC.docx.pdf)

<sup>8</sup> APC. The Feminist Principles for including gender in the Global Digital Compact. Disponible en: <https://www.apc.org/en/pubs/feminist-principles-including-gender-global-digital-compact-0#:~:text=The%20core%20principles%20of%20the,their%20path%20to%20self-actualisation.>

<sup>9</sup> ONU. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, A/HRC/29/32, 20 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.undocs.org/es/A/HRC/29/32>

<sup>10</sup> ONU. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, A/HRC/40/63, 16 de octubre de 2019. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/40/63>

salvaguardias, ha generado un impacto desproporcionado en los derechos humanos especialmente en el derecho a la privacidad. Estas tecnologías se utilizan cada vez más en políticas públicas para abordar desafíos como la seguridad pública, el control fronterizo, la vigilancia de protestas sociales, el acceso a servicios públicos y, más recientemente, la lucha contra la pandemia. Es urgente establecer normativas que regulen la adquisición, desarrollo y aplicación de estas tecnologías, enfocándose en la prevención, dado que la evaluación de las violaciones de derechos suele ocurrir después de que estas se hayan producido.

Recientemente, ha habido una ampliación en la comprensión de la violencia de género a través de las tecnologías, incluyendo la vigilancia ilegal y la censura como formas de violencia<sup>11</sup>. Este avance es significativo dada la realidad del contexto digital actual, marcado por un nuevo enfoque en la vigilancia desde una perspectiva de género<sup>12</sup>. La prevalencia creciente de la vigilancia selectiva se ha identificado como especialmente perjudicial para mujeres y personas LGBTQIA+, aumentando su vulnerabilidad<sup>13</sup> al exponerse a posibles abusos mediante la divulgación de imágenes privadas o conversaciones. Esta situación se ve agravada por la accesibilidad a *malware* de vigilancia y la falta de supervisión y transparencia en su uso y distribución.

En ese sentido el tercer principio feminista<sup>14</sup>, "*Promover los derechos universales a la libertad de expresión, privacidad, reunión pacífica y participación de las mujeres y las niñas en toda su diversidad en todos los aspectos de la vida*", aborda la necesidad de garantizar la plena realización de estos derechos fundamentales. Esto incluye la protección del derecho a la encriptación y al anonimato en línea, junto con la prohibición de interrupciones en Internet que no cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos. La promoción de estos derechos es esencial para asegurar la participación equitativa y segura de mujeres y niñas en la vida digital y en todos los ámbitos de la sociedad.

Específicamente respecto a la vigilancia, el principio feminista cinco, referente a exigir medidas estrictas contra las aplicaciones de vigilancia perjudiciales, establece que debe prohibirse de manera explícita las aplicaciones de vigilancia que violen la legislación internacional de derechos humanos, junto con la imposición de moratorias sobre la venta y uso de sistemas de IA de alto riesgo para los derechos humanos,

---

<sup>11</sup> Asamblea General de la ONU, A/RES/77/193

<sup>12</sup> TI para el cambio. (2019). Born Digital and Born Free?:

[https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital\\_Born-Free\\_SynthesisReport.pdf](https://itforchange.net/sites/default/files/1662/Born-Digital_Born-Free_SynthesisReport.pdf)

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo: <https://www.accessnow.org/women-human-rights-defenders-pegasus-attacks-bahrain-jordan/nb>

<sup>14</sup> APC. The Feminist Principles for including gender in the Global Digital Compact. Ibidem.

hasta que se implementen salvaguardias adecuadas. Es esencial proteger la privacidad y seguridad en el trabajo, evitando especialmente la vigilancia tecnológica, para lo cual se requiere un marco de protección y rendición de cuentas para asegurar que las mujeres no sean objeto de vigilancia intrusiva.

A su vez, la efectiva protección de datos es parte esencial de garantía de la protección del derecho a la privacidad, especialmente considerando que el rápido avance de las tecnologías digitales se ha apoyado en gran medida en la vasta recopilación, utilización y almacenamiento de datos personales a la par que los marcos reguladores y las normas de protección de datos han tenido dificultades para adaptarse a este ritmo, lo que ha dado lugar a importantes retos en la defensa de la privacidad y los derechos fundamentales. A estas complejidades se suman los desequilibrios de poder a escala mundial, que afectan de manera desproporcionada a los ciudadanos del Sur Global. Es importante notar que la recopilación de datos nunca tiene lugar en un entorno neutro desde el punto de vista del género: la filtración de información personal o de grandes bases de datos plantea riesgos sexistas y sexualizados, ya que las mujeres y, en particular, las personas lesbianas, gays, bisexuales, intersexuales y transgénero (LGBTQI+) pueden sufrir estigmatización, marginación y violencia tras la exposición de información privada relacionada con su historia sexual y reproductiva, sexualidad y/o identidad de género<sup>15</sup>.

Nuestras recomendaciones, junto con las organizaciones de AI Sur<sup>16</sup>, presentadas en el marco de este proceso hacen hincapié en la necesidad de contar con leyes sólidas de protección de datos, replantear el "consentimiento informado" con las nuevas tecnologías, garantizar la equidad en el tratamiento de los datos, establecer autoridades independientes de protección de datos y limitar la vigilancia a las medidas necesarias y proporcionadas.

Directamente relacionado, el principio feminista 8, *"Implementar medidas para que los Estados y las empresas transnacionales aseguren la privacidad, la gobernanza y el consentimiento de los datos"*, se refiere a la necesidad de establecer medidas que protejan el derecho a la privacidad y la protección de los datos. Esto implica la implementación de sistemas de gobernanza de datos que permitan a mujeres y niñas, en todas sus diversidades, tener un control total y otorgar su consentimiento

---

<sup>15</sup> Asamblea General. A/RES/211. Resolución adoptada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 2022, pág. 5. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/762/14/PDF/N2276214.pdf?OpenElement>.

<sup>16</sup> AI Sur. Joint contribution to the GDC. 2023. Disponible en: <https://www.alsur.lat/blog/contribucion-alsur-al-global-digital-compact>

informado y permanente sobre sus datos personales e información en línea en todos los niveles.

*3. Fomento de la participación y liderazgo de mujeres en la innovación tecnológica y la creación de contenido digital;*

*4. Promoción de políticas y prácticas que eliminen los estereotipos de género en línea y en los medios digitales;*

*5. Garantía de igualdad de oportunidades en el acceso a empleos en el sector tecnológico y en campos STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) para mujeres y niñas y*

*6. Empoderamiento de mujeres en la economía digital.*

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) identifica cuatro categorías principales que componen la brecha digital de género: **1)** la disparidad en el acceso y uso de Internet, **2)** la falta de competencias digitales y uso de herramientas tecnológicas, **3)** la escasez de participación en campos como ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), y **4)** la ausencia de liderazgo en espacios públicos para la toma de decisiones en tecnología y emprendimiento<sup>17</sup>.

En este contexto, el principio feminista 6 enfocado en ampliar la participación y el liderazgo de las mujeres en el sector tecnológico y en la elaboración de políticas digitales, aboga por implementar acciones que incrementen la presencia y representación femenina en todas sus diversidades en todos los niveles de la industria tecnológica.<sup>18</sup> Esto implica su inclusión en procesos de diseño, liderazgo y toma de decisiones a nivel nacional e internacional en lo que respecta a la gobernanza de la tecnología digital, planificación y regulación de infraestructuras y desarrollo tecnológico. Estas medidas deben también enfocarse en impulsar y respaldar a mujeres y niñas involucradas en campos STEM, facilitar su participación en procesos democráticos, y fortalecer movimientos y organizaciones dirigidas por mujeres jóvenes para su participación en la elaboración de políticas y toma de decisiones.

Por su parte, el principio feminista 10 se enfoca en reconfigurar la participación y el papel de las mujeres en el acceso y uso de la tecnología digital, considerando sus

---

<sup>17</sup> Unión Internacional de Telecomunicaciones. (2022). Reducir la brecha de género <https://www.itu.int/en/mediacentre/backgrounders/Pages/bridging-the-gender-divide.aspx>

<sup>18</sup> APC. The Feminist Principles for including gender in the Global Digital Compact. Ibidem.

posibles repercusiones en el ámbito laboral y empresarial<sup>19</sup>. Se apunta a la realización de evaluaciones interseccionales para comprender cómo la digitalización impacta a diferentes segmentos de la población, especialmente enfocándose en las consecuencias negativas para las mujeres en toda su diversidad y aquellos que enfrentan múltiples formas de discriminación. A partir de estas evaluaciones, se recomienda desarrollar políticas y programas destinados a cerrar las brechas de género y fomentar la resiliencia económica frente a los cambios tecnológicos, incluyendo el desplazamiento en sectores laborales donde las mujeres están mayormente presentes. Además, se insta a promover medidas para impulsar y respaldar a mujeres y niñas en campos STEM, asegurando condiciones laborales seguras, respaldo de movimientos laborales sólidos y acceso a entornos laborales que fomenten enfoques económicos feministas, como los colectivos y las cooperativas, como alternativas en innovación digital y emprendimiento.

### *7. Mitigación de los sesgos de discriminación algorítmica y sesgos de género en sistemas de inteligencia artificial y aprendizaje automatizado*

La defensa de los derechos humanos en el desarrollo y despliegue de la IA es crucial. Desde AI Sur<sup>20</sup>, recomendamos hacer hincapié en los derechos humanos en el desarrollo de la IA, promover la diversidad a lo largo de todo el ciclo de vida de la IA, fomentar la toma de decisiones por múltiples partes interesadas, establecer mecanismos de supervisión, desarrollar normas de rendición de cuentas y fomentar la colaboración para un crecimiento equitativo de la IA.

Conforme hemos señalado en investigaciones recientes sobre el tema<sup>21</sup>, muchos de los efectos discriminatorios de la IA se atribuyen a los intereses que motivan su diseño y despliegue, las personas e instituciones involucradas en este proceso, y los contextos en donde se desarrolla, en contraste con los contextos donde se despliega y las personas a quienes se dirige.

Como ha señalado APC, junto con otras organizaciones<sup>22</sup>, persisten numerosos algoritmos que discriminan a las mujeres o excluyen a personas de géneros y sexualidades diversas. Esto se debe a que son entrenados con conjuntos de datos

---

<sup>19</sup> APC. The Feminist Principles for including gender in the Global Digital Compact. Ibidem.

<sup>20</sup> AI Sur. Joint contribution to the GDC. 2023. Disponible en: <https://www.alsur.lat/blog/contribucion-alsur-al-global-digital-compact>

<sup>21</sup> Juliana Guerra. Hacia un marco feminista para el desarrollo de IA: de los principios a la práctica. Derechos Digitales. Disponible en: [https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Fair\\_Doc\\_Esp.pdf](https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/Fair_Doc_Esp.pdf)

<sup>22</sup> APC. Joint Submission to the GDC. 2023. Disponible en: [https://audri.org/wp-content/uploads/2023/05/GDC\\_Joint-Submission-on-Gender-with-APC.docx.pdf](https://audri.org/wp-content/uploads/2023/05/GDC_Joint-Submission-on-Gender-with-APC.docx.pdf)

sesgados que no reflejan la diversidad de contextos y personas. En ese sentido, se resalta que actualmente estos sistemas, reproducen las desigualdades y marginalizaciones de la sociedad. Algunos de los riesgos de género incluyen la censura en línea y la incitación al odio vinculada al uso de perfiles en campañas dirigidas a mujeres activistas y periodistas, así como la discriminación resultante de sesgos arraigados en el modelado de datos para intervenciones sociales<sup>23</sup>. Otro riesgo de género asociado a la IA es la creación y difusión de imágenes sexuales manipuladas no consentidas, conocidas como *deep fakes*. Diversos debates sobre la regulación de la IA ponen de manifiesto esta preocupación y subrayan la necesidad de abordar esta carencia de forma más exhaustiva y específica.

En ese sentido, el principio feminista 5 "*Exigir medidas estrictas contra las aplicaciones de vigilancia perjudiciales y los sistemas de IA de alto riesgo*" plantea la necesidad de implementar salvaguardias y normativas desarrolladas en colaboración con la sociedad civil global, organizaciones feministas, de derechos de la mujer, gobiernos y el sector privado. Estas medidas deben liderarse con la consulta a las personas más susceptibles de sufrir daños por el diseño de estos sistemas, para evitar que los estereotipos de género y los prejuicios discriminatorios se reflejen en los sistemas de IA. Esto implica, al menos, garantizar transparencia en cuanto a los conjuntos de datos, sus orígenes y usos, así como en los algoritmos empleados. Asimismo, se sugiere imponer moratorias a la venta y uso de sistemas de IA que representen un alto riesgo para el disfrute de estos derechos, hasta que se establezcan salvaguardias adecuadas para protegerlos.

Por su parte, el principio feminista 9 "*Adoptar los principios de la igualdad desde el diseño y un enfoque basado en los derechos humanos en todas las fases del desarrollo de la tecnología digital*" destaca la importancia de integrar un enfoque basado en los derechos humanos y los principios de igualdad desde el diseño en cualquier sistema algorítmico de toma de decisiones o tecnología digital, antes de su implementación. Esto implica la inclusión de medidas como la transparencia y la realización de evaluaciones de impacto en los derechos humanos y de género. Se enfatiza que estas tecnologías no deben ser probadas sin estos principios, con el fin de prevenir la amplificación o perpetuación de la discriminación y los sesgos perjudiciales.

---

<sup>23</sup> Special Rapporteur on the Right to Privacy. Report of the Special Rapporteur on the right to privacy. A/HRC/40/63. 2019. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/307/40/PDF/G1930740.pdf?OpenElementv>



## *9. Prevención y combate a la violencia sexual digital ejercida contra mujeres y niñas*

La eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de género requiere un enfoque basado en los derechos humanos que coloque a las personas en el centro de los esfuerzos de los Estados para aplicar las normas internacionales que garantizan los derechos humanos.

La violencia de género facilitada por la tecnología (TFGBV, por sus siglas en inglés) es un problema sistémico a nivel mundial que vulnera los derechos humanos mujeres, personas de género no conforme y personas no binarias, con impactos diferenciados en personas con identidades interseccionales. Actúa como un obstáculo para el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, actuando además como una barrera para la participación en las esferas económica, social, cultural y política, lo que obstaculiza la realización de la igualdad de género. Arraigada en los sistemas patriarcales, la TFGBV no es un fenómeno aislado, sino un continuo de violencia de género en la sociedad, donde las manifestaciones en línea y fuera de línea se complementan y reflejan mutuamente.

En respuesta a la creciente preocupación por el aumento de la violencia de género facilitada por la tecnología (TFGBV) y su impacto en los individuos y la sociedad, se están realizando esfuerzos a nivel mundial, regional y nacional para establecer normas y políticas que aborden esta cuestión. Sin embargo, investigaciones a escala global señalan importantes deficiencias en los sistemas jurídicos locales, que no protegen de manera efectiva los derechos fundamentales de mujeres y personas LGBTQIA+.

A pesar de las variaciones contextuales, existen desafíos comunes a nivel mundial, como la falta de consideración de esta violencia como una violación de los derechos humanos por motivos de género debido a su naturaleza digital, la prevalencia del uso del sistema de justicia penal (y su interpretación abusiva), la falta de equilibrio de los derechos, las barreras en el sistema judicial y la impunidad prevalente. Estos desafíos, arraigados en la construcción social e institucional del machismo, requieren enfoques diferenciados para las respuestas. La naturaleza contextual de la violencia de género, entrelazada con factores sociales, económicos, estatales, políticos y culturales, demanda estrategias adaptadas. Por tanto, las iniciativas deben promover acciones dirigidas a garantizar un espacio digital libre de violencia de género facilitada por la tecnología desde una perspectiva interseccional que garantice el equilibrio de derechos. Es crucial reafirmar y volver a comprometerse con la promoción de la

libertad de expresión, la privacidad, la reunión pacífica y la participación de las mujeres en toda su diversidad en todos los aspectos de la vida.

Reconocer la violencia sexual y de género como una manifestación de problemas estructurales subyacentes es importante para tener en cuenta que, como ha afirmado el derecho internacional, los marcos que abordan esta cuestión deben formar parte de una **estrategia multifacética más amplia** que también incluya medidas no jurídicas destinadas a eliminar las barreras sistémicas y estructurales a la igualdad de género<sup>24</sup>.

En este contexto, el principio feminista 2 "*Garantizar la libertad frente a la violencia de género facilitada por la tecnología*" establece la necesidad de disposiciones para que los Estados aprueben leyes que protejan el derecho a la libertad frente a la TFGBV. Esto incluiría medidas de prevención y respuestas centradas en las sobrevivientes, como una reparación rápida y significativa, tecnología segura y ética, y procesos transparentes y receptivos para mejorar la tecnología en respuesta a los cambios técnicos y sociales. Crucialmente, los Estados deben insistir en que las empresas tecnológicas practiquen la transparencia al revelar sus acciones, métodos y motivaciones, además de exigir responsabilidades por su conducta.

---

<sup>24</sup> CSW67. Conclusiones acordadas. Innovación y cambio tecnológico, y educación en la era digital para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas (versión anticipada sin editar, 10 de marzo de 2023): [https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/CSW67\\_Agreed%20Conclusions\\_Advance%20Unedited%20Version\\_20%20March%202023.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/CSW67_Agreed%20Conclusions_Advance%20Unedited%20Version_20%20March%202023.pdf)